



PRESENTACIÓN DEL CASO

**COMPETENCIA BOLIVIANA DE ARBITRAJE
5ta Edición**

ORGANIZADA POR:



HIDROCARBUROS EN DISPUTA:

CUANDO EL CONTRATO DIVIDE A UN PAÍS



1. INTRODUCCIÓN

1. Este caso trata de una serie de disputas y controversias entre dos partes pertenecientes a un Contrato de Concesión de Hidrocarburos para la Explotación de Gas y Petróleo ("**Contrato de Operación**") en la región perteneciente al escudo Precámbrico ("**Región del Precámbrico**" o "**Proyecto del Precámbrico**") del estado de Tripatria.
2. La explotación de hidrocarburos, eran de vital importancia tanto para Tripatria, como para las empresas que suscribieron el riesgo compartido, puesto que ésta generaría grandes utilidades para todos los participantes en el proyecto de gran envergadura, pero por sobre todas las cosas, producto de los descubrimientos fósiles en esta región, Tripatria no se quedaría en desabastecimiento de hidrocarburos.
3. En consecuencia, y producto del Contrato de Operación, las partes adquirieron diferentes derechos y obligaciones para que este proyecto de explotación de gas y petróleo prospere en este campo hidrocarburífero.

4. Una vez comenzada la ejecución contractual de este Contrato de Operación empezaron a suscitarse diferentes eventos que provocaron, por parte de la Empresa de Hidrocarburos de Tripatria y la empresa Operadora, distintas desavenencias y discrepancias, lo cual derivó en el inicio de un arbitraje comercial internacional bajo el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Industria, Comercio y Servicios de Cochabamba – ICAM (**"CCA ICAM"**).

2. LAS PARTES

5. Por una parte, la Empresa de Hidrocarburos de Tripatria (**"EHT"**), es una entidad pública descentralizada creada mediante el Decreto Supremo N° 400 de 11 de octubre de 1990. Cuenta con personalidad jurídica propia y autonomía de gestión técnica, administrativa, financiera y jurídica. Su actuación estratégica se tutela por el Ministerio de Hidrocarburos y Minería, su objeto principal es el desarrollo de hidrocarburos en todo el Estado.
6. Entre sus funciones se encuentra la gestión de derechos hidrocarburíferos, exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos, suscribir contratos con empresas nacionales e internacionales para el desarrollo integral de los proyectos relacionados a su finalidad.
7. Por otra parte, Vasechaomon Oil & Gas Corporation (**"Vasechaomon"**), una empresa internacional constituida bajo las leyes del Reino Unido, con experiencia en exploración, explotación y construcción de plantas de procesamiento de hidrocarburos. Su matriz se encuentra en Londres, aunque cuenta con sucursales en Latinoamérica.

2.1 Descripción del yacimiento Cañada Strongest y Santiaguiño

8. El Estado de Tripatria es conocido por los grandes yacimientos de hidrocarburos que tiene, al menos, en el Precámbrico.
9. Los yacimientos Santiaguiño y Cañada Strongest (**"The Strongest"**) se encuentran ubicados en el Precámbrico, al sureste de Qocha Pampa en la Provincia Chochis de la Arboleada. Este, es el yacimiento más importante del Estado de Tripatria por su potencial rentabilidad en sus reservas fósiles. No obstante, por los asentamientos de varias comunidades se dejó de lado la

explotación hidrocarburífera ya que las aguas del río Orkojahuria, abastecen los sembradíos de dichas comunidades: Tuna, Jacaranda, Vinto, Ramadas y Tunkuyampa.

10. Este yacimiento fue descubierto los últimos años de colonia, no tuvo ningún tipo de tratamiento o explotación a pesar de ser conocido por sus características, al menos de accesibilidad al área y manejo de tierras.

3. ANTECEDENTES

11. Producto de las grandes reservas y depósitos de estas reservas fósiles, el Estado de Tripatria, es uno de los países con la mayor operación de hidrocarburos de las Américas, en tal sentido, como una política estatal ya desde 2001 se decidió fomentar la inversión directa extranjera en este sector, todo con el fin de industrializar esta cadena de explotación de recursos no renovables.
12. En 2002, mediante Decreto Supremo N° 1025 de 14 de mayo se declaró la necesidad de efectuar la licitación de diferentes proyectos de explotación hidrocarburífera en al menos 10 distintos yacimientos. Entre ellos los yacimientos de: Chukuta, Monseñor, Tata San Pedro, Cañada The Strongest, Santiaguiño, Uyustus y Moreno.
13. Entre 2002 y 2008 se realizaron diferentes estudios de prefactibilidad y factibilidad para determinar si era viable licitar en estos distintos yacimientos.
14. Producto de estos estudios, entre el año 2009 y el año 2014 se licitaron y adjudicaron a ocho (8) empresas distintas estos proyectos, quedando por licitar los campos y yacimientos de The Strongest y Santiaguiño, ambos, en el Proyecto del Precámbrico.
15. A raíz de esta situación, EHT declaró de urgente necesidad la licitación del Proyecto Conjunto de gas y petróleo de estos dos campos. En consecuencia, la EHT el 14 de junio de 2014 convocó a la licitación pública internacional EHT/LPNI-9-2014 para la participación en el Proyecto de exploración, explotación, upstream, midstream y downstream de este campo ("Licitación

EHT-9-2014”), basándose en el pliego de condiciones que se incluyó como Anexo A, a la licitación pública nacional e internacional.

16. Como resultado de la licitación pública nacional e internacional la Empresa Vasechaomon Oil & Gas Corporation, presentó su propuesta cumpliendo los requisitos y formalidades pertinentes, la misma que fue evaluada por la comisión de calificación, por la cual se recomendó la adjudicación de Vasechaomon, dentro de 14 otros proponentes.
 17. Mediante Resolución Administrativa RA-EHT-0158/2014 de 26 de noviembre de 2014, se adjudicó la licitación pública nacional e internacional a la Empresa Vasechaomon Oil & Gas Corporation; consecuentemente, el 24 de enero de 2015 EHT y Vasechamon suscribieron el Contrato de Operación 022/2015 (“**Contrato de Operación 22**”), el cual fue aprobado mediante ley N° 1010 de 14 de febrero de 2015.
- 4. EL OBJETO DEL CONTRATO DE OPERACIÓN 22 ERA LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y DESARROLLO DEL CAMPO THE STRONGEST Y DEL CAMPO SANTIAGUÍNO DE YACIMIENTOS HIDROCARBURIFEROS DE GAS Y PETRÓLEO DE TRIPATRIA. EJECUCIÓN DE CONTRATO, INCUMPLIMIENTOS Y CONTROVERSIAS**
18. En cuanto a la ejecución contractual es importante hacer una división entre la ejecución del proyecto del campo The Strongest y del campo Santiaguíño.
 19. Por un lado, la ejecución contractual en el campo The Strongest transcurrió sin tipo alguno de problema u óbice en los primeros años, esto es, la fase de construcción y puesta en marcha de la planta del referido proyecto, pese a la existencia del periodo de fuerza mayor (2020 – 2021).
 20. Habiéndose construido la planta en tiempo, forma y plazo; la puesta en marcha en el campo The Strongest marcó un hito en toda la región por la significancia económica que este proyecto representaba.
 21. De tal manera, y una vez la fase de explotación hidrocarburífera comenzó, Vasechamon empezó con sus prácticas de responsabilidad social corporativa con los comunarios en el área de explotación. Así, durante los primeros 33 meses y medio de esta segunda fase (explotación), la relación entre los personeros de Vasechamon y los comunarios se desarrolló de

manera pacífica; sin embargo, producto del cambio de gobierno a raíz de las elecciones nacionales de agosto de 2024 en Tripatria, tanto los comunarios como los personeros de Vasechaomon comenzaron a tener distintos tipos de confrontaciones, puesto que, las consecuencias ambientales de los primeros 40 meses de explotación empezaron a generar consecuencias en la población de las áreas aledañas al Proyecto en el campo The Strongest.

22. Específicamente, producto de la explotación de hidrocarburos, se generaban desechos de agua, que desembocaba en los acuíferos aledaños al Proyecto del campo The Strongest, además de la emisión de gases altamente tóxicos para todas las comunidades que vivían en esta región.
23. De tal manera, todas las comunidades (7 comunidades) comenzaron a realizar reclamos al punto de alcanzar “grandes cabildos” donde se emitieron votos resolutivos para preservar a la “Pacha Mama” y no dejar que empresas extranjeras contaminen el Precámblico de Tripatria.
24. A raíz de esta decisión los conflictos sociales comenzaron, y escalaron de tal manera que en el lapso de 28 días hubo 7 marchas y bloqueos en las entradas y accesos del Proyecto perteneciente al campo The Strongest.
25. El Corolario de estas disputas se originó el 30 de septiembre de 2024, cuando los comunarios de las 7 comunidades del Precámblico marcharon hacia las instalaciones y oficinas del plantel ejecutivo de Vasechaomon reclamando cesen las operaciones hidrocarburíferas producto del daño ambiental que se estaba provocando a los acuíferos. Sin embargo, los comunarios encontraron un alto nivel de resistencia, al punto que los personeros nacionales y extranjeros de Vasechaomon respondieron a esta marcha con el uso de armas de disuasión.
26. Dentro de esta escalada de conflictos, específicamente, un personero de Vasechaomon, utilizó un arma de fuego, e impactó contra la integridad y humanidad de Paulino K'arachi Condori causando de manera instantánea su fallecimiento. Ante tal suceso, no solo las 7 comunidades se levantaron en contra de Vasechaomon, pero todas las organizaciones sociales campesinas

originarias de Tripatria se movilizaron al Proyecto del campo The Strongest para expulsar a Vasechamón de su concesión hidrocarburífera.



27. Ante tal escalada de conflictos, la Policía de Tripatria tuvo que intervenir en el conflicto para evitar mayores fatalidades.



28. Por otro lado, en el campo Santaguiño la situación fue un poco diferente por los siguientes motivos.
29. En primer lugar, Vasechaomon tenía la obligación contractual de construir la planta del Proyecto del Precámbrico del Contrato de Operación 22 en 5

años, obligación contractual que no fue cumplida. A febrero de 2020, la construcción en el campo Santiaguiño tenía un avance del 40%, construcción que fue suspendida por causales de fuerza mayor, hasta que, en octubre de 2021, una vez finalizada la causal de fuerza mayor, se continuó con la ejecución contractual en su fase constructiva.

30. Desde el 2021 a la fecha, el avance constructivo llegó al 70%, y pese a que se suscribieron 4 adendas contractuales de ampliación de plazo, EHT, no pudo continuar a que Vasechaomon culmine la fase constructiva del Proyecto del Precámbrico del Contrato de Operación 22.
31. En segundo lugar, Vasechaomon realizó diversas solicitudes a EHT para que se pueda avanzar en diferentes hitos constructivos, puesto que, sin la intervención de EHT, no se podría avanzar con el proyecto constructivo.
32. Primero, desde el 2019 Vasechaomon solicitó a EHT la provisión de gas a fin de dar: i) cumplimiento con una de las provisiones del Contrato de Operación 22; y, ii) continuidad a las obras constructivas para que los futuros hornos de fundición cuenten con la energía necesaria para su funcionamiento.
33. Sin embargo, este requerimiento fue rechazado, puesto que el ente rector de EHT – el Ministerio de Hidrocarburos y Minería – denegó la solicitud de Vasechaomon de entregar 24.000.000 de pies cúbicos de Gas Natural Licuado (“**GNL**”) mensual en el Proyecto Precámbrico porque los volúmenes requeridos no eran factibles, ya que, para abastecer con esa cantidad requerida a Vasechaomon, se hubiese tenido que reducir el volumen de entrega de GNL al mercado interno de Tripatria.
34. Producto de este rechazo, Vasechaomon dejó establecido que diferentes hitos constructivos relativos a plantas separadoras y a la provisión de gas no iban a poder ser terminados y que, en todo caso, cualquier retraso o incumplimiento constructivo contractual era 100% responsabilidad de EHT y que Vasechaomon deslindaba todo tipo de responsabilidad o reconocimiento de incumplimiento contractual.

35. Segundo, cuando se comenzó con el movimiento de tierras para la construcción de la planta de reducción, se encontraron a 5 metros de profundidad 2 figuras arqueológicas que, por temas normativos y de preservación, solo podían ser removidas por la unidad especializada de movimientos arqueológicos del Ministerio de Medio Ambiente.
36. El procedimiento de retiro de las figuras arqueológicas demoró a la obra en 78 días adicionales, generando así sobre costos en maquinaria y personal movilizado en la obra.
37. Al igual que con la provisión de gas, Vasechaomon, comunicó a EHT que los retrasos generados por el movimiento arqueológico generaban un retraso normal en la ejecución de la obra y que no se hacían cargo de las demoras ocasionadas, y que cualquier daño y/o perjuicio relativo a este retraso era 100% imputable a EHT, esto respecto a los incrementos de los costos que se encontraban fuera de la ecuación económica financiera del contrato.
38. Ante todos estos inconvenientes e incumplimientos en la ejecución contractual, ambas partes enviaron diferentes comunicaciones alegando distintos incumplimientos por cada parte; esta situación se tornó insostenible de manera coincidente con las elecciones presidenciales de 2024, momento en el cual, Vasechaomon decidió iniciar arbitraje de conformidad a lo establecido en la cláusula de resolución de disputas.

5. EL CONTRATO DE CONCESIÓN

39. En cuanto al Contrato de Concesión suscrito el 24 de enero de 2015, es importante resaltar las cláusulas relevantes a la construcción de los complejos mineros:

Cláusula 1. Definiciones

- **Ingeniería:** Es el conjunto de los estudios técnicos, económico financieros, sociales y ambientales, que respaldan la ingeniería conceptual, básica y de detalle de cada una de las Fases del Proyecto Minero en ambos yacimientos.
- **Obras Civiles:** Elaborar los estudios de ingeniería de detalle requeridos por la Obra de conformidad con las Especificaciones Técnicas y sobre la base de los estudios de ingeniería básica desarrollados de manera previa a la licitación pública internacional.

Ejecutar, terminar y entregar, a entera satisfacción de EHT, la plataforma de producción mineral e implementar sistemas tecnológicos para soporte del sistema de fundición. Ejecutar mensualmente la Obra sobre la base de la Oferta Técnico-Económica aceptada por EHT.

Cláusula 2. Objeto

El objeto del presente contrato es para la exploración y explotación minera, concentración, paletización, reducción directa, industrialización y comercialización de productos metalúrgicos, obtenidos de minerales de tantalio, wolfrang y estaño, que se materializa en la obtención de una capacidad mínima de Un Millón Quinientos Mil Toneladas Anuales de Tantalio (reducción carbotérmica) y Tres Millones Doscientos Cincuenta Mil Toneladas Anuales de Wolfrang y Estaño (Reducción), y subsidiariamente la comercialización de productos intermedios industrializados y no industrializados remanentes en toda la capacidad instalada.

Cláusula 3. Plazo para la construcción

3.1. La Obra civil destinada a la construcción del complejo deportivo debe ser entregada y terminada, lista para su uso inmediato, en perfecto estado y funcionamiento en un plazo de cinco (5) años computados a partir de la suscripción del presente Contrato, es decir el 24 de enero de 2020. El plazo únicamente puede ser modificado por acuerdo de las partes o si suscitara algún evento de fuerza mayor.

3.2. El incumplimiento del plazo imputable a Vasechaomon genera mora automática y EHT tendrá derecho de cobrar USD. 5.000,00 (Cinco mil dólares americanos) por día de retraso.

Cláusula 4. Precio y forma de pago

4.1. Por la ejecución de cada complejo petrolero se pagará a Vasechaomon un precio total e inmodificable de USD 5.000.000 (Cinco millones de dólares americanos).

4.2. EHT pagará monto de USD. 2.000.000 (Dos millones de dólares americanos) a los siete (7) días hábiles de la suscripción del Contrato de Concesión.

4.3. El tercer día hábil de cada mes Vasechaomon emitirá un informe de todas las obras ejecutadas. Aprobado el informe de avance EHT pagará lo restante.

4.3. El precio convenido será fijo e invariable, comprenderá de forma total todos los costos que involucre la ejecución de la obra, ya sea directa o indirectamente.

Cláusula 5. Obligaciones de Vasechaomon

- a. Hasta el quinto año, desde el inicio de obras, finalizar la construcción de todas las obras civiles para la puesta en marcha del proyecto de explotación en ambos yacimientos mineros.
- b. A partir del quinto año, iniciar con el periodo de exploración y explotación de conformidad con el Anexo B del presente contrato de operación.
- c. Cumplir con el régimen tributario de Tripatria.

Cláusula 6. Obligaciones de EHT

- a. Sanear y entregar los títulos propietarios donde se construirán las obras civiles y todo el proyecto en su integridad.
- b. Coadyuvar en las gestiones que sean necesarias para que Vasechamon pueda usar a título gratuito, las aguas superficiales y subterráneas que se encuentren dentro del área del contrato.
- c. Coadyuvar en las gestiones para la instalación del gasoducto, sistema de energía eléctrica y las cintas transportadoras hasta el puerto y la infraestructura vial necesaria.

Cláusula 9. Fuerza mayor

Las partes acuerdan que solo podrá suspenderse la ejecución del presente Contrato cuando exista fuerza mayor y/o caso fortuito de conformidad con el derecho aplicable. La fuerza mayor es un hecho imprevisible que impide la continuidad del contrato y, por ende, la ejecución del mismo.

Son eventos de fuerza mayor: i) la protesta en el área de trabajo; ii) desastres naturales; iii) guerra; iv) conflictos armados; v) bloqueos sociales prolongados; y, vi) imposibilidad de poder obtener los insumos para la ejecución de la construcción de las plantas.

Las Partes convienen que cualquiera que considere que se encuentra en un evento de fuerza mayor deberá poner en conocimiento a la otra de forma inmediata, de forma escrita a los domicilios establecidos o por Facssimile. En caso de que la otra parte no conteste y acepte el evento de fuerza mayor notificado, este se considerará "no reconocido"

Cláusula 15. Rescisión por Incumplimiento

EHT podrá sin perjuicio de otros recursos previstos para casos de incumplimiento de contrato, podrá rescindir el Contrato en su totalidad o en parte enviando una notificación escrita y notariada de incumplimiento detallando que rescindirán el contrato si:

- No se cumple con el plazo de entrega de la obra

- No se cumple con los plazos de los períodos de exploración y explotación
- Se abandona la obra injustificadamente
- Se abandona el campo petrolero
- No se cumplen con los programas de inversión CAPEX
- No se cumplen con las normas medio ambientales

Cláusula 16. Resolución de controversias

Toda controversia o reclamo emergente o relacionado directa o indirectamente con la ejecución y/o interpretación del Contrato de Operación será sometido arbitraje en derecho con aplicación al Reglamento del CCA de la ICAM. El idioma del arbitraje será en español y la Sede del arbitraje será Cochabamba.

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) árbitros, cada parte designará uno y el tercero será designado por los co árbitros de común acuerdo previa consulta a las partes o en su defecto el Centro de Conciliación y Arbitraje del CCA. Las costas serán asumidas por la parte que resulte vencida en el arbitraje.

Sin perjuicio de la aplicación de la ley 708 y el Reglamento del CCA de la ICAM, las partes acuerdan que labrarán un calendario procesal fuera de los plazos establecidos en la ley 708 y el reglamento de arbitraje del CCA de la ICAM.

Cláusula 17. Ley Aplicable

La Ley aplicable al presente Contrato de Concesión en materia constructiva se regirá por los Principios UNIDROIT versión 2010 y supletoriamente el derecho administrativo.

De tal manera, la Ley aplicable al contrato, que no verse sobre temas constructivos será la ley de Tripatria.

Cláusula 18. Medios de comunicación

Las partes acuerdan que el medio de comunicación oficial será de manera física o por facssimile

6. RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA E INICIO DEL ARBITRAJE

40. Desde finales de 2024 las partes intentaron reunirse y negociar una solución a las demoras en el campo Santiaguiño del Proyecto del Precámbrico; a lo cual las autoridades de EHT accedieron; sin embargo, y pese a los mayores esfuerzos para solucionar jurídicamente estos retrasos, fue imposible seguir

adelante, puesto que en el campo The Strongest hubo un deceso, y el Estado se encontraba imposibilitado que se dé continuidad a los proyectos.

41. Es así, que el 10 de febrero de 2025, EHT envió la Nota Cite: EHT/MAE/DGAJ 0891/2025 (“**Nota 891/2025**”), por el cual se comunicaba a Vasechaomon que el Contrato de Operación 22, quedaba revertido de manera inmediata; y, consecuentemente, el Contrato de Operación naturalmente resuelto por razones de utilidad pública. En la misma nota, se estableció que invitaban a la empresa extranjera a sentarse en la mesa de negociaciones para realizar la respectiva conciliación de cuentas y saldos.
42. A tal efecto, el 18 de febrero de 2025 Vasechaomon, comunicó a través de la nota VEO 0125/2025 (“**Nota VEO 125/2025**”), que rechazaban enfáticamente el contenido de la Nota 891/2025, puesto que (i) el Contrato de Operación 22, no prevé un mecanismo de reversión que hubiese permitido a EHT o al estado revertir la concesión de los campos petroleros; (ii) en cualquier caso si deseaban terminar el contrato, EHT debió de haber seguido el procedimiento estipulado en la cláusula de rescisión contractual para su respectiva procedencia, (iii) que en consecuencia, el actuar de EHT y del estado de Tripatria estaba generando grandes daños y perjuicios a EHT, además de ser ilegal e inconstitucional; y, (iv) que este actuar también generaba un desequilibrio contractual producto de la excesiva onerosidad causada por las demoras concurrentes causadas por EHT y los respectivos ministerios de Hidrocarburos y Minería y Medio Ambiente por no haber cumplido con la provisión de gas y haber removido las figuras arqueológicas de manera pronta y oportuna.
43. Adicionalmente Vasechaomon en su nota, solicitó que producto de los daños y perjuicios provocados por el actuar ilegal de EHT, compense económicaamente a la empresa por la suma de USD 47.245.000 (Cuarenta y Siete Millones Doscientos Cuarenta y Cinco 00/100 dólares estadounidenses).
44. Mediante Nota Cite: EHT/MAE/DGAJ 0921/2025 (“**Nota 921/2025**”) de 14 de marzo de 2025, EHT, respondió a la Nota VEO 125/2025, por la cual comunicó que su respuesta es improcedente y que EHT activaría los mecanismos de defensa no sólo para convalidar los actos emitidos por el estado de Tripatria,

pero cobraría a Vasechaomon, todos aquellos sobrecostos y daños ocasionados al estado producto del fallecimiento del Señor K'arachi, los daños ambientales en el campo The Strongest y los retrasos constructivos en el campo Santiaguiño.

45. El 14 de mayo de 2025, Vasechaomon, registró y presentó una solicitud de arbitraje al CCA ICAM en contra de Tripatria. Dentro de la solicitud, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 43 del Reglamento de Arbitraje ("**Reglamento de Arbitraje**") de la CCA ICAM, Vasechaomon, aparte de las pretensiones solicitadas, solicitó que se compense a la empresa por un monto de USD 47.245.000 (Cuarenta y Siete Millones Doscientos Cuarenta y Cinco 00/100 dólares estadounidenses) más los intereses al momento de hacer efectivo el pago de lo pretendido.
46. En tiempo, forma y plazo – 10 días desde la notificación con la solicitud de arbitraje –Tripatria presentó su Contestación a la Solicitud de Arbitraje, por el cual contestó, afirmando que los reclamos de Vasechaomon carecían de mérito jurídico puesto que, por un lado, la cláusula arbitral no alcanza a Tripatria y el reclamo contra el estado carece de jurisdicción, y por otro lado, el reclamo de fondo es infundado puesto que Vasechaomon es quien ha incumplido con los plazos establecidos en el Contrato de Operación 22 para tener las obras civiles y la planta en marcha en el plazo de 5 años desde la orden de proceder, y que, consecuentemente, Vasechaomon debe compensar económicamente a EHT en un monto de USD 27.000.000 (Veintisiete Millones de 00/100 dólares estadounidenses).

